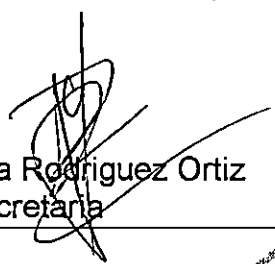


123 ~~122~~

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 01 de julio de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08

Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40– 03 – 003 – 2019 – 00748– 00

Asunto : Ordena Secuestro y requiere

Armenia, 18 AGO 2020

El embargo decretado fue inscrito (fl. 116 cd. único), y procede su secuestro:

1. Para el efecto y como el bien inmueble se ubica en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, y de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 38 incisos 2 y siguientes del CGP y en virtud a lo indicado en la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura se comisionara al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, a quien se librára el despacho comisorio con los insertos del caso y facultándolo para informar la fecha y hora de la diligencia y relevar al secuestre, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior.
2. El Juzgado designa como secuestre a Javier Porfirio Bueno Sánchez identificado con CC. 7562647, quien se localiza en la Cra. 40 # 42-12 villa Liliana de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío, y en el teléfono celular 3163519092 y fijo 7346002, a quien se le comunicará [Artículo 49 del CGP] para que se pronuncie respecto a su designación. Entéresele sobre sus funciones, especialmente lo dispuesto por los artículos 50 a 52 del CGP. También se le indicará que debe rendir informes mensuales sobre su administración [Estados de los bienes inmuebles].
3. Se fijarán como honorarios, el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela [Artículos 36 y 37-5 del acuerdo 1518 de 2002 del C. S. J.], los cuales serán a cargo de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad Armenia en el

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-210529, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, que le corresponda a la ejecutada Jennifer Catherine Bedoya Méndez con cc 1.094.930.730.

SEGUNDO: Comisionar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío para la diligencia a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y facultándolo para informar la fecha y hora de la diligencia y relevar al secuestro, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior. Librese despacho comisorio.

TERCERO: Designar como secuestro a Javier Porfirio Bueno Sánchez identificado con CC. 7562647, quien se localiza en la Cra. 40 # 42-12 villa Liliana de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío, y en el teléfono celular 3163519092 y fijo 7346002.

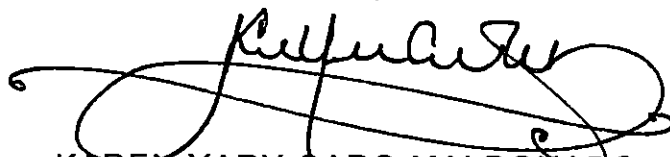
CUARTO: Fijar como honorarios el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela, a cargo de la parte interesada en la diligencia.

QUINTO: El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia elaborará el Despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, comunicando lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, antes de retirar el Despacho comisorio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquel corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.

SEXTO: Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que la medida de embargo decretada en esta demanda ya se materializó (fl. 116 cuad. único), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral séptimo del auto de fecha 11 de diciembre de 2019 (fl. 110-111 único), dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.

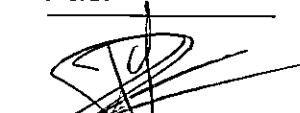
Notifíquese,


KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Egh

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

19 AGO 2020


FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA